



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 583

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00306-00

Antecede memorial de SANDRA VIVIANA AYORA en calidad de promotora, en la que pone en conocimiento que la sociedad E&C ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS S.A.S., ha sido admitida por la Superintendencia de Sociedades al proceso de reorganización de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010 de Decreto 772 de 2020, mediante el Auto No. 2021-01-588222 del 30 de septiembre de 2021.

Verificado el expediente se tiene que el 17 de agosto de 2021 se ordenó librar mandamiento de pago en contra de E&C ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS S.A.S. y SANDRA VIVIANA AYORA PELAEZ, por lo que al ser anterior dicha providencia al auto de admisión del proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, es del caso remitir a dicha Superintendencia el proceso de ejecución al comenzar con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la ejecución aquí seguida no solo es en contra del deudor concursado, sino también contra SANDRA VIVIANA AYORA PELEZ, es del caso dar aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, que reza:

“CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tomada en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

PARÁGRAFO. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.” (Negrilla fuera de texto)

Por lo dicho, lo procedente es poner en conocimiento del demandante, el inicio del proceso de reorganización de E&C ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS S.A.S., a fin que manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.

Si bien es cierto, antecede memorial del apoderado actor por medio del cual solicita se suspenda el proceso sobre el demandado E&C ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS S.A.S., y continuar contra la demandada SANDRA VIVIANA AYORA PELAEZ, es una obligación legal otorgarle el término mencionado en la norma transcrita, además de resaltarle que en caso de continuarse la ejecución contra SANDRA VIVIANA AYORA, no es procedente suspender la ejecución contra E&C ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS S.A.S, pues de ello conocerá la Superintendencia de Sociedades.

Es decir, que si el acreedor expresa que continua la ejecución contra los codeudores, en este caso, el proceso ejecutivo continuará únicamente frente a los codeudores o deudor solidario, y en tal virtud, el mismo no podrá continuar contra el deudor concursado, debido al carácter preferente del proceso concursal.

Ahora bien, el hecho de que el acreedor decida continuar el proceso ejecutivo contra las codeudores solidarios, no significa que este pierda la opción para hacer valer también su crédito dentro del proceso de reorganización, pues como es sabido, la apertura de trámite concursal no rompe la solidaridad, y por ende, los derechos del acreedor permanecen incólumes, máxime si se tiene en cuenta que la posibilidad de cobrar a los codeudores en el proceso ejecutivo y hacer valer el crédito dentro del proceso de insolvencia, no corresponde a un doble pago respecto de una misma obligación, sino a un doble cobro, esto es, el ejercicio de los derechos derivados de la solidaridad.

Sin embargo, es de advertir que en el evento de que cualquiera de los codeudores solidarios o la sociedad concursada extingan total o parcialmente la obligación, deberá el acreedor informar dicha circunstancia al promotor y al juez que conoce del proceso concursal, para los fines a que haya lugar.

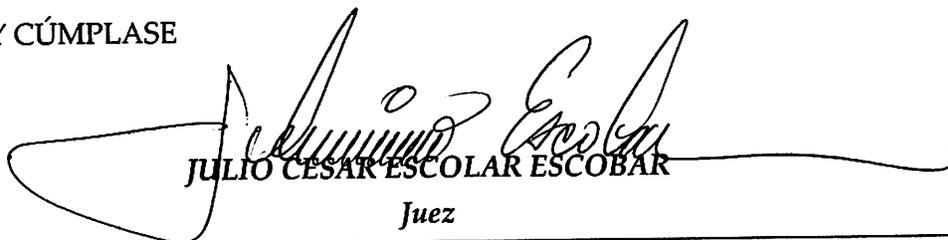
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del demandante la admisión del proceso de reorganización de la sociedad aquí demandada E&C ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS S.A.S., ante la Superintendencia de Sociedades, a fin que en el término de su ejecutoria de este auto, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario SANDRA VIVIANA AYORA PELAEZ, de conformidad al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Por secretaría ingrésese el proceso al Despacho una vez vencido el término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 039 de NOVIEMBRE 17 de 2021, a las 8:00 a. m.
Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DECRETO 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES